



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Ejecución N° 2018-0553

Pronunciamiento sobre el recurso de reposición y subsidio el de apelación presentado por el ejecutado contra el auto de fecha 4 de octubre de 2019, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito que se ejecuta.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta que presentó incidente de nulidad y no se ha resuelto, que cuando se le permita contestar la demanda y una vez desatado el incidente la liquidación no tendrá validez ni será legal, que el despacho se debe abstener de proferir decisiones que afecten el derecho a la defensa y atenten contra el debido proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla a incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

No se accederá a revocar el auto recurrido, teniendo en cuenta que las decisiones que se han adoptado dentro del proceso se han hecho ceñidas con respeto del debido proceso, resulta inadmisibles que el inconforme recurra los dos (2) de los autos proferidos de 4 de octubre por considerar que atentan contra el debido proceso, pero el otro auto de la misma fecha mediante el cual se ordena dar trámite al incidente acá reclamado si lo considera legal.

No es admisible que siendo el ejecutado un abogado pretenda desconoce lo previsto en el artículo 446 numeral 2° del C.G.P., como lo afirma el mismo, tuvo la oportunidad para controvertir la liquidación de crédito y prefirió guardar silencio, para ahora pretender que se reverse el auto que aprobó el crédito.

Se observa que el 30 de enero de 2019 el señor MAURICIO SOSA ULLOA compareció al juzgado y se le hizo saber que tomaba el proceso en el estado que se encontraba, por auto del 27 de mayo de 2019 se reafirma lo acá manifestado (fl 32-33) decisión que quedó debidamente ejecutoriada



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

sin reparo alguno por parte del quejoso, luego el 20 de junio de 2019 se fijó en lista el traslado de la liquidación del crédito guardando absoluto silencio (fl 34-37) por esta razón, no se le acepta que pretenda hacerse la víctima cuando tuvo las oportunidades que establece la ley para oponerse.

La presentación del incidente nulidad no impide el curso normal del proceso artículo 129 inciso 4° C.G.P. y tampoco le impedía que atacará oportunamente las decisiones proferidas.

Por lo brevemente, no se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 4 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación el efecto devolutivo, dentro del término legal cancelar copia de todo lo actuado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **008** hoy **1 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario